

¿LOS DERECHOS HUMANOS SON UNIVERSALES? El caso de la expulsión de los gitanos por parte del gobierno francés.

Luciana Díaz

Marta Tejerizo

El 19 de Agosto de 2.010, el Presidente de Francia Nicolás Sarkozy, ordenó repatriar (según sus expresiones retornarlos a su país de origen) por razones de seguridad a cientos de gitanos, rumanos y búlgaros alojados en campamentos, que según fuentes periodísticas, llegarían a 700 personas aproximadamente . Justificó su accionar, sosteniendo que en esos campamentos, se cometen ciertos delitos , como el tráfico ilegal de personas y la explotación de menores para dedicarlos a la mendacidad y la prostitución.

La persecución de los gitanos viene de muchos años atrás . Esta gran masa poblacional originaria de la India , luchó durante siglos por encontrar mejores condiciones de vida. Pasó por los imperios persa, bizantino y otomano, extendiéndose durante la Edad Media por toda Europa en busca de un territorio que los cobijara para formar su nación, llegando a ser durante más de mil años parte integrante de la civilización europea. Actualmente conforman un grupo poblacional de aproximadamente 10 a 12 millones de personas diseminado por toda Europa, llegando a constituir la mayor minoría étnica del viejo continente. Hoy esa mayoría de gitanos son ciudadanos de la U.E, no obstante tener ese status , son discriminados constantemente por los gobiernos , quienes frecuentemente dictan leyes para impedir su asentamiento definitivo .

Tras la guerra balcánica muchos huyeron de la persecución nazi (murieron aproximadamente 4.000 gitanos en Auschwitz en 1.944)

instalándose en la Europa Occidental, principalmente en Italia, Francia y España . En estos dos últimos países se encuentra radicada la mayor comunidad gitana de la Europa Occidental, formada por más de medio millón de personas. En Rumania viven casi tres millones de gitanos, lo que representa el 9% de su población , concediéndoles “ status de minoría étnica ”. No obstante ello, se promueve su integración mediante medidas laborales, programas de educación y representación política, tratando de mejorar las condiciones de vida de los gitanos.

La decisión tomada el 19 de agosto por el presidente galo de repatriarlos, generó en su propio país y en la comunidad internacional fuertes críticas, en razón de la protección que el derecho internacional ha dado a la persona humana en este siglo. Sarkozy justificó su proceder en políticas de seguridad, por el incidente que mantuviera una comunidad gitana (300 aproximadamente) con la policía francesa , al atacar la comisaría de un pueblo del centro de París. El presidente francés declaró ante la prensa, que se trata de “deportaciones voluntarias ”, de inmigrantes en situación irregular que aceptan marcharse a su país de origen . Francia ayuda a su retorno con un billete de avión, 300 euros y 100 euros por niños. Pero a pesar de esta “ ayuda”, sabe que retornarán nuevamente, porque no necesitan visas ni ninguna otra clase de permiso debido a su condición de ciudadanos de la UE. Los emigrantes buscan mejorar el nivel de vida en la Europa Occidental , con mayores posibilidades que en su país de origen, encontrar mejor educación para sus hijos y una vivienda digna para compartir con su familia . Constituyen “ mano de obra barata “, dedicándose a la venta de flores, diarios , músicos callejeros , chatarreros etc.

Rumania y Bulgaria, desde enero de 2.007 forman parte de la U.E. Para evitar la entrada o salida masiva de personas se aplican limitaciones transitorias, con restricciones para nacionales de los nuevos países miembros , fundamentalmente en materia de trabajo . Este período de transición para Francia vence en el año 2.012. aunque puede ampliarse dos años más esta

restricción. Mientras esté vigente esta norma , rumanos y búlgaros pueden entrar sin ningún requisito y permanecer solamente tres meses . Terminado dicho período se los puede expulsar , si no disponen de su “ tarjeta de residencia ”, la que sólo se consigue con un contrato de trabajo . Luego pueden nuevamente regresar , lo que ocurre a menudo ya que consideran que aún en esta situación transitoria, están mejor que en su propio país.

Algunas Organizaciones No Gubernamentales, como FSG (Fundación Secretariado Gitano); ERPC (Coalición para una Política Europea para la Población Gitana) entre otras, mediante diferentes comunicados han instado a los Estados miembros a no estigmatizar a la población gitana , tras el anuncio de medidas represivas hechas por el gobierno de Sarkozy .

Del mismo modo Organizaciones de los Derechos Humanos en el ámbito europeo, tal es el caso de Amnistía Internacional, han repudiado esta acción llevada a cabo por el gobierno de Francia, por afectar “ la libertad de circulación ” principio contemplado en los Tratados de la Unión.

El pasado 10 de septiembre del corriente año, la prensa anunciaba la conclusión de un acuerdo celebrado en Bucarest, entre ministros franceses y rumanos, para promover la integración de los gitanos, luego de la expulsión masiva de éstos por parte de Francia.

Por otra parte , la Comisión Europea que desde el año 2.008, anunciara medidas de integración en toda Europa , solamente ha logrado escasos resultados. El presidente rumano Traian Basescu , exige a Bruselas se cumpla esta política de integración de los gitanos .

EL CONCEPTO DE XENOFOBIA

El origen de este término proviene del griego : xeno y fobia . Significa “odio y rechazo al extranjero”. Se manifiesta de diversas maneras, desde el rechazo y la amenaza, hasta las agresiones y asesinatos. La exteriorización más común de la xenofobia , es la que se produce en función de la raza o sea el racismo.

PRINCIPALES NORMAS INTERNACIONALES

La Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial , adoptada por la AG mediante Resolución 2106 –A (XX) en 1.965, entró en vigor en 1.969. Contiene en los apartados 2 y 3 del art. 1º , disposiciones que a nuestro entender posibilitan a los Estados medidas que implican, justamente una autorización encubierta para la adopción de medidas contrarias a los derechos que se pretende proteger. Ejemplo de ello es el apartado 2 cuando dispone: “. . . esta Convención no se aplicará a las exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención , entre ciudadanos y no ciudadanos ...”.

Por su parte el apartado 3 dispone: “. . . ninguna de las cláusulas de la presente Convención, podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre: nacionalidad , ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular...”.

Entendemos que estas normas no establecen una diferenciación entre el ejercicio de los derechos políticos propios del nacional y los derechos inherentes a cualquier individuo perteneciente al espacio integrado,

constituído por la U.E., uno de cuyos postulados básicos es la libertad de circulación para todas las personas de la Unión .

DISPOSICIONES DE LA UNION EUROPEA

La Directiva 2.000/43 CE del Consejo del 29 de Junio de 2.000, referida a la aplicación de determinados tratados con independencia del origen racial o étnico de las personas , establece en sus considerados normas que la comunidad europea debe observar : (Numeral 1) “El tratado de la UE. constituye una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha en los pueblos de Europa” ; en el (Numeral 2) se recuerda el contenido del art 6 del Tratado de la UE, haciendo referencia a los principios de libertad, democracia, respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales... principios que se reconocen como comunes de los Estados miembros. También se menciona a la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.

El Numeral 3 establece el derecho de igualdad ante la ley, ya que toda persona esta protegida contra la discriminación, reconociéndolo como derecho universal .

El art 3 apartado 2 de la Directiva que comentamos establece: “La presente Directiva no afecta la diferencia de trato (que dispensen los Estados) por motivos de nacionalidad, y se entiende sin perjuicios de las disposiciones y condiciones para los que se regulan la entrada de nacionales de terceros paises ”.

La Comunidad Europea aprobó en la Cumbre de Bruselas en septiembre de 2008, la “ Ley contra la Xenofobia y el Racismo” que contiene disposiciones que obligan a los Estados miembros adaptar sus legislaciones en el plazo de dos años para contemplar como delito con condenas de hasta tres años

de cárcel, los comportamientos xenófobos y racistas, incluyendo la incitación pública a la violencia o el odio dirigido, contra un grupo de personas o miembro de tal grupo, definido en relación a la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico. También se incurre en delito la comisión de algunos de estos actos mediante escritos, imágenes u otros materiales y la apología pública de los crímenes de genocidio, contra la humanidad y crímenes de guerra dirigidos contra dicho grupo de personas.

INMIGRACION LEGAL E ILEGAL EN LA UE.

Durante los años 80 en el seno de la UE, se abrió un debate referido al significado del concepto de libre circulación de personas.

Algunos Estados lo entendían como aplicable sólo a los ciudadanos de la UE. Otros Estados, en cambio, deseaban establecer una libre circulación para todos y suprimir controles fronterizos. Finalmente Francia, Alemania, Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos crearon un espacio sin fronteras: el espacio Schengen (Acuerdo de 1985), nombre de la ciudad donde se firmaron. Estas disposiciones se han extendido gradualmente a 23 de los Estados miembros de la UE. En el Programa de La Haya de 2004 se establecieron los medios para combatir todas estas formas de inmigración ilegal.

No obstante, la inmigración es un tema en el cual los Estados miembros son renuentes al aumento de competencias comunitarias. A la libre circulación de personas (Título V del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea) se le aplica el procedimiento de codecisión y la votación por mayoría cualificada, incluyendo el tema de la migración legal y laboral de los Estados miembros y entre éstos se decide por unanimidad en el Consejo, y consultando este tema al Parlamento Europeo. Este régimen no ha sido modificado por el Tratado de Lisboa en vigor desde 2009.

Si bien la Unión Europea no tiene competencia para fijar cifras y criterios de admisión en el caso de las migraciones legales, materia que sigue siendo competencia de los estados miembros, se ha centrado a elaborar medidas comunes sobre la política de visado, el intercambio de información, la cooperación policial, la gestión de fronteras, las leyes sobre extranjerías, repatriación y readmisión.

Los inmigrantes que no cumplen las condiciones para ser considerados inmigrantes legales, se califican de irregulares. De modo que cualquier regulación sobre la libre circulación de inmigrantes legales indirectamente también afecta a la inmigración irregular.

Mediante el Tratado de Amsterdam, la cooperación intergubernamental en materia de inmigración, se incorporó a la UE en 1999. Los Estados signatarios suprimieron los controles en las fronteras interiores y crearon una única frontera exterior con normas comunes en materia de visado, derecho de asilo y control de fronteras externas.

Según la Comisión Europea ¹, la expresión inmigración ilegal comprende a tres grupos de personas:

- 1) Nacionales de terceros países, que entran ilegalmente en el territorio de un Estado miembro por tierra, mar y aire, utilizando documentos falsos o con la ayuda de redes de delincuencia organizada formada por contrabandistas y traficantes.
- 2) Personas que entran legalmente con un visado o por medio de un régimen sobre visado, pero prolongan su estancia;
- 3) Solicitante de asilo que no se marchen tras una decisión final negativa.

¹ Comisión europea 2006, COM (2006) 402 Final

Hoy 23 Estados de la Unión Europea han adoptado como legislación común el Código de Fronteras Schengen, y el mecanismo denominado “Frontex”.²

Frontex se creó en el año 2005 y constituye un organismo de gestión fronteriza, destinado a coordinar la cooperación en materia de seguridad fronteriza. En la práctica ha servido para regular la inmigración irregular, observándose una notable disminución de cruces de inmigrantes en las Islas Canarias y el Mediterráneo central desde el año 2007.

Entre sus facultades Frontex tiene competencias para ayudar a los Estados miembros en situaciones que requieran asistencia operativa y técnica, aunque la capacidad operativa depende de la solidaridad de los Estados miembros. Los países afectados por las inmigraciones irregulares provenientes de África han requerido mayor apoyo financiero para llevar a cabo estas operaciones a los Estados que no tienen fronteras exteriores. Así la infraestructura y medios con que trabaja Frontex deben ser aportados por los Estados miembros, como ser, los operadores de buques, de helicópteros, etc,

En el año 2007 los ministros del interior de la Unión Europea crearon un equipo de intervención rápida en las fronteras que dependen de Frontex. Participan 450 expertos nacionales que pueden enviarse en un máximo de cinco días hábiles la solicitud a cualquier Estado cuyas fronteras sean sometidas a “una presión urgente y excepcional”.

Nuevas propuestas que serian operativas a partir del 2015, han sido elaboradas. Entre ellas “Un Sistema Europeo de vigilancia de las Fronteras” que operara vía satélite como mecanismo de control fronterizo. Otra medida es la creación de una red para integrar todos los sistemas de vigilancia marítima.

² Reglamento (CE) N° 2007/2004 del Consejo

Por ultimo el “sistema de entrada y salida” establecerá un registro biométrico de las entradas y salidas de nacionales de terceros países que entren en la Unión Europea por periodos de hasta tres meses, con la finalidad de identificar a los inmigrantes que excedan su estadía. Mediante este nuevo sistema las autoridades nacionales podrán identificar a las personas que rebasaron la estancia autorizada que serán útiles para mejorar la política del visado. Este mecanismo se espera produzca un importante efecto disuasorio.

MEDIDAS DE RETORNO

Identificado el inmigrante irregular se procede a su repatriación involuntaria, cuestión que afecta a las libertades fundamentales.

La figura del retorno es un elemento esencial en la política de inmigración en la Comunidad Europea.

En el año 2005 se aprobó una Directiva ³ para armonizar los procedimientos que regulan la expulsión de inmigrantes irregulares. Esta disposición contiene medidas sobre el retorno, expulsión, utilización de medidas coercitivas, internamiento y reentrada en la Unión Europea.

La Directiva citada prevee un procedimiento que se desarrolla en dos etapas:

- a) Durante 7 a 30 días el inmigrante puede retornar voluntariamente. Si ello no se produce se expide una orden de repatriación,
- b) se pueden emplear medidas coercitivas para ejecutar la expulsión

³ Directiva 2008/115/CE

CONCLUSIONES:

A modo de conclusión podemos afirmar que a pesar de la normativa internacional de protección a las libertades fundamentales de los individuos, que reconoce un origen común en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las NNUU de 1948, que afirma en su art 1º “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho: y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”; estas disposiciones distan de ser universales . En esta ponencia hemos hecho una breve referencia a las principales normas contra la discriminación a nivel internacional y en la UE. concluyendo que aún en el seno de un espacio integrado como es el caso de la UE. se mantiene la oposición entre nacional e inmigrante en cuanto a la igualdad de trato .

El caso francés constituye un ejemplo de la existencia de numerosos grupos de personas que continúan siendo discriminadas por razones de nacionalidad, raza, religión, sexo, etc.

BIBLIOGRAFIA:

- Nair, Samir: ¿Xenofobia o Europa Social?, El país, 07/02/09
- Salgado Judith: “Discriminación, Racismo y Xenofobia”, Universidad Andina Simón Bolívar, Salvador, Septiembre 2.003.
- Bouzas Fermin: “ Xenofobia 2.002”
- Cov. Internacional sobre la Discriminación.
- Directiva 2.000/43 CE del Consejo de UE, 29 de Junio de 2.000.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1.948)
- Acuerdo Schengen (1.985) .
- Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (aprobada por la AG. Resolución 2106 .A(XX) 1.965. En vigor desde 1.969 .
- Frontex (2.005) .